



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Especialistas en climatología aplicada, como el profesor español Felipe Fernández García, señalan que la importancia del clima como factor condicionante de la configuración del paisaje y su incidencia sobre el hombre, tanto en la distribución de la población como en la de sus actividades, está fuera de toda duda y es lo que explica el interés que sobre este tema existe desde la antigüedad.

De hecho, ya desde la antigua Grecia, en el año 400 a.C. Hipócrates destacaba la incidencia del clima sobre la salud en el primer tratado que se conoce de meteorología médica titulado "De las aguas, los aires y de los lugares". O el propio Aristóteles, que en la misma época escribe el primer tratado sistemático de meteorología basado en sus propias observaciones y que denominó "Los meteoros".

Si bien existen múltiples acepciones para definir qué se entiende cuando nos referimos al clima, en todos los casos se le atribuyen rasgos de estado medio, habitual, característico de la atmósfera sobre un lugar y una época determinada. Este concepto no es estático, muy por el contrario, los valores medios de las variables ambientales que definen el estado del clima presentan una variabilidad natural temporal al discurrir el tiempo cronológico.

La actividad del hombre, particularmente a partir de la llamada "Revolución Industrial" con su apogeo en el Siglo XIX y, particularmente a partir de mediados del Siglo XX, el uso y abuso de recursos naturales, la contaminación creciente, la emisión desenfrenada de gases de efecto invernadero, etcétera; han provocado que a la variabilidad natural del clima debamos agregarle dosis crecientes de un componente antrópico que amenaza el delicado equilibrio del sistema climático donde estamos inmersos los seres humanos.

El Convenio Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático suscripto en el año 1994 por 196 países, define en su artículo 1° al cambio climático como un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial. Discusiones e intereses económicos y políticos mediante el calentamiento global, la creciente concentración de gases de efecto invernadero, el aumento sistemático de los niveles de contaminación de aguas, suelos y aire, el progresivo derretimiento de mantos de hielo Artico y Antártico, el retroceso de glaciares y nieves, las alteraciones en los patrones de lluvias, la ocurrencia de desastres ambientales cada vez más frecuentes y más extremos,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

son muestra suficiente que el cambio climático llegó para quedarse y que aún la agenda pública y política no lo ha incorporado realmente como primera prioridad.

En un contexto global como el planteado, Río Negro ha dado algunos pasos en ese sentido. En la sesión legislativa del 16 de septiembre pasado, se aprobó en segunda vuelta la ley General de Cambio Climático, cuyo objeto principal es la regulación de la intervención provincial dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y a adoptar las medidas de adaptación frente al cambio climático. Más allá de los principios rectores y de la intencionalidad de los preceptos enunciados en la misma que seguramente son compartidos por una amplia mayoría, es bueno recordar en este punto al pensador español Ortega y Gasset que en una célebre conferencia que dictara en 1939 en la ciudad de La Plata, expusiera su mandato "¡argentinos, a las cosas!". Y agregaba... "No presumen ustedes el brinco magnífico que daría este país el día que sus hombres se resuelvan de una vez, bravamente, a abrirse el pecho a las cosas, a ocuparse y preocuparse de ellas directamente y sin más".

Emulando al filósofo ibérico, además de buenas intenciones, en un tema tan sensible y de tanta actualidad como el mencionado, aportemos al quien, como, cuando y con qué se cumplirán los objetos planteados en la ley referenciada.

Más allá de aportes de las universidades e instituciones científicas nacionales radicadas en territorio rionegrino, no existen a la fecha dependencias, agencias o entes públicos provinciales abocados sistemáticamente al estudio de los procesos de cambio climático y a las implicancias y consecuencias de los mismos a escala regional y local en su afectación directa en nuestra provincia. Lo dicho encuentra una excepción en el Departamento Provincial de Aguas que de un tiempo a esta parte viene realizando por sí o en convenio con la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) y con organizaciones nacionales e internacionales, estudios serios sobre estas temáticas.

En diciembre de 2009 se sancionaba la Ley Provincial M N° 4474 que creaba el Observatorio de Cambio Climático dentro del ámbito del Departamento Provincial de Aguas. En los fundamentos del proyecto que le dio origen mencionaba... "Hoy por hoy en la Provincia existe una constante observación de los fenómenos meteorológicos por parte de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) que si bien fue creado para el manejo del sistema hídrico, sirve de apoyo a la actividad productiva, a quien le suministra datos en forma permanente sobre las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

previsiones del clima. Es por eso que, aprovechando los recursos humanos y técnicos existentes en el Departamento Provincial de Aguas, resulta conveniente que el Observatorio se instale en su órbita, sin perjuicio de que pueda trabajar en estrecha relación con el CODEMA" (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la actualidad).

La ley citada determina además entre las funciones a cumplir por el Observatorio, las de recopilar datos que permitan seguir la evolución de los efectos producidos por cambios en el clima; analizar esa información e intercambiarla con las áreas del Estado provincial, organismos nacionales, de otros Estados provinciales, regionales y entidades no gubernamentales relacionadas con la temática; proyectar posibles escenarios de los efectos climáticos en el territorio provincial a mediano y largo plazo; proponer medidas que contribuyan a minimizar los efectos de los cambios climáticos; coordinar con organismos estatales similares la implementación en el territorio provincial de las medidas que adopten los organismos internacionales o interestatales para reducir la contaminación que produce el calentamiento global y fomentar la concientización en la opinión pública de lo que el cambio climático significa.

En su artículo 4° la norma citada establece que el Departamento Provincial de Aguas (DPA) deberá prever en su presupuesto las partidas correspondientes a las incorporaciones de personal, más los costos que surjan de la instalación y mantenimiento de equipamientos de medición y le daba un plazo de 90 días para reglamentarla. Llamativamente este antecedente normativo es omitido tanto en los fundamentos como en la parte resolutive por la Ley General de Cambio Climático que se aprobara recientemente. Tan es así, que en su artículo 5° indica que "el Plan Provincial de Acción frente al Cambio Climático constituye el instrumento guía de la política provincial en este campo y estará a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el órgano que la sustituya en un futuro".

Resulta necesario, por tanto, amalgamar la Ley M N° 4474 con la recientemente sancionada Ley General de Cambio Climático, con el objeto de lograr la eficacia y eficiencia deseadas en el cumplimiento de las normas.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Departamento Provincial de Aguas, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que vería con agrado se reglamente la ley M n° 4474, de creación del Observatorio de Cambio Climático, y se ajuste y coordine el funcionamiento del mismo a los lineamientos desarrollados por la recientemente sancionada Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2°.- De forma.